

**Universidad Del Sureste.**

**CLINICA PROCESAL CIVIL**

**ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO**

**Gladis Adilene Hernández López**

**Luvy Darseth Morales Suárez.**

**Cuadro Sinóptico.**

**06/AGOSTO/20**



# ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

Concepto y ¿En qué consiste?

Según el Semanario Judicial de la Federación es aquella falsedad del proceso en la que incurre quien lo promueve actuando sólo o con la colusión de los demandados, o diversas personas que instigaron o indujeron a la autoridad a actuar de forma que les interese en perjuicio de terceros

No Procedencia

**Por regla general no procede dicha figura por tramitación de otro, en atención al principio de cosa juzgada, existe una excepción y es cuando hay falsedad de tramitación en esta.**

Cosa Juzgada

Principio procesal de doble sentido, material y formal, está vinculado al principio de seguridad jurídica

El valor de cosa juzgada formal se encuentra vinculado al momento procesal en que una resolución judicial es firme

Acto de jurisdicción que sirve de fundamento para la ejecución forzada del derecho judicialmente establecido

Hay cosa juzgada cuando la misma demanda, entre unas mismas partes que actúan con las mismas calidades, sobre un mismo objeto y por una misma causa

FUNDAMENTO DE COSA JUZGADA

Los artículos 426 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 355 del Código Federal de Procedimientos Civiles disponen, que hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria.

En los ordenamientos procesales civiles mexicanos no existen medios excepcionales para impugnar la autoridad de la cosa juzgada, los cuales sí están regulados en otros sistemas jurídicos

Procedimiento Fraudulento

Se promueve, que el procedimiento seguido en el juicio ejecutivo mercantil que se pretende anular fue fraudulento, si el demandado en éste contestó la demanda, opuso excepciones, ofreció pruebas e interpuso recursos, pronunciándose en su oportunidad sentencia ejecutoriada, se estimar que no está legitimado para demandar posteriormente la nulidad del juicio concluido.

No procede la nulidad de un juicio mediante la tramitación de un segundo juicio, por respeto a la autoridad de la cosa juzgada; pero cuando el primer proceso fue fraudulento, entonces su procedencia es manifiesta y el tercero puede también excepcionar contra la sentencia firme, pero no contra la que recayó en juicio de estado civil, a menos que alegue colusión de los litigantes para perjudicarlo

Ante a qué asuntos procede

Con fundamento en el art. 737 A del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal se establecen los siguientes supuestos

Si son producto del dolo de una de las partes en perjuicio de la otra

En el caso de pruebas falsas donde la parte vencida ignoraba dicho acto

Después de dictada la resolución se han encontrado uno o más documentos decisivos que la parte no pudo presentar por causa de fuerza mayor o por un hecho imputable al contrario

Si la resolución adolece de error de hecho en el juzgado que resulta de los actos o documentos de juicio. Y demás supuestos de dicho ordenamiento.